OBJETIVO.

Establecer las acciones para mantener el vehículo limpio, desinfectado y organizado, minimizando los riesgos de contaminación biológica, física o química de la superficie interna y externa, las bodegas, el baúl y/o las canecas.

ALCANCE.

Abarca la limpieza y desinfección de todos los vehículos que prestan el servicio de transporte especial de Residuos peligrosos.

RESPONSABLES.

Coordinador de Transporte

- Revisar y archivar los formatos de limpieza y desinfección de toda la flota de vehículos.

Conductor

- Limpiar la superficie externa e interna del vehículo a diario y quincenalmente conforme a las disposiciones de este protocolo.
- Diligenciar el formato de limpieza y desinfección de vehículos y portarlo siempre en el vehículo
- Solicitar al jefe inmediato la reposición de los elementos de aseo y contenedores en el caso de que sea requerido.
- Comunicarse con el jefe inmediato cuando se presente una contingencia con respecto a la limpieza y desinfección de los vehículos antes, durante y después de la operación.

Auxiliar de Mantenimiento

- Administrar los elementos de protección personal y los productos químicos para la limpieza y desinfección de los vehículos si a ello hubiere a lugar.

DEFINICIONES.

- **DESINFECCIÓN**: Es el proceso que implica la destrucción de los microorganismos a través del uso de sustancias químicas o agentes físicos. Debe haber mediado un proceso de limpieza previo a la desinfección, ya que hay muchas sustancias como la grasa que impiden que las soluciones desinfectantes actúen eficientemente.

- **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**: Es equipo diseñado para para proteger a los empleados en el lugar de trabajo de lesiones o enfermedades serias por contacto con productos peligrosos como químicos, radiológicos, físicos, eléctricos, mecánicos entre otros.

- **LIMPIEZA**: Es el proceso de remover, a través de medios mecánicos y/o físicos como son el polvo, la grasa y otros contaminantes de las superficies, equipos, y materiales entre otros. Es el proceso previo a la desinfección.

- **RESIDUOS BIOSANITARIOS:** Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del ser humano tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables, paños húmedos, tapabocas o cualquier otro elemento desechable que sean utilizados para los fines previstos en el presente documento.

CONDICIONES GENERALES.

La higiene de los vehículos (superficie interna, externa, bodegas o baúl) consiste en que el parque automotor que presta el servicio de transporte se mantenga limpio, desinfectado y organizado en las áreas donde se ubicarán los usuarios y a su vez aquellas áreas donde se transportan elementos con algún riesgo (residuos biosanitarios).

El parque automotor que presta los servicios debe contar con una bolsa de color rojo para aquellos residuos biosanitarios generados, esto con el fin de realizar una adecuada disposición de residuos y que se facilite la limpieza y desinfección.

El transporte de estos residuos se debe garantizar con todas las condiciones necesarias de seguridad; Por tal motivo, las bolsas de color rojo son únicamente para **disposición temporal** de los mismos y serán llevadas hasta el lugar definido por la empresa para su almacenamiento.

1. ENTREGA DE RESIDUOS GENERADOS

Al llegar el vehículo a las instalaciones de la empresa, el personal de conducción dispondrá de los residuos en el recipiente establecido para tal fin, ubicado en el cuarto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y la coordinación de gestión ambiental se encargará del trámite para su adecuada disposición final.

2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

2.1. Aseo externo del vehículo:

La limpieza y aseo exterior de los vehículos se encuentra sometido a programación por parte de la coordinación de transportes y del auto-lavado que se tiene contratado para dicha actividad. Asimismo, el conductor debe garantizar que el vehículo se encuentre en un óptimo estado de limpieza, orden y aseo para poder prestar el servicio y fomentar la satisfacción y comodidad de los usuarios.

El vehículo de residuos peligrosos así como los contenedores se lavan y desinfectan en el lavadero de autos del Sr. Ricardo Rios Concesión Ambiental No 600.36.21.0028 del 02 de Diciembre de 2021

2.2. Aseo interno diario:

El conductor debe aplicar la dilución en agua de 250 ml del desinfectante Fullfresh (el cual es proporcionado por la empresa en un recipiente atomizador) todos los días antes y después de cada servicio prestado y debe contar con buena ventilación al realizar la actividad. Al iniciar la jornada de trabajo deberá limpiar la superficie interna del vehículo con un paño húmedo donde se aplicó el producto desinfectante.

La limpieza y desinfección del vehículo (antes, durante y después) de la jornada de trabajo debe quedar registrada en el **formato de limpieza y desinfección de vehículos.**

El conductor debe utilizar los elementos de protección personal necesarios para esta actividad como por ejemplo: guantes de caucho, monogafas y tapabocas.

2.3. Aseo interno semanal:

La empresa elaborará la mezcla de 3M Limpiador Desinfectante Concentrado de Amonio Cuaternario 5H, diluido en agua. Esta dilución deberá tener la concentración requerida y establecida por el fabricante de manera que no exista error humano en la preparación del producto. La limpieza y desinfección con este producto se hará dentro de las instalaciones de la empresa, con personal capacitado y mediante la aplicación con un recipiente atomizador. Para los vehículos que prestan el servicio al Programa de hospitalización Domiciliaria y/o médico domiciliario, se deberá desmontar los recipientes del baúl los cuales también deben ser descontaminadas.

Paso a paso:

- Semanalmente el interior del vehículo debe pasar por un proceso de desinfección profunda.
- Luego de la limpieza general (residuos, polvo, etc.), se realiza la desinfección de las superficies con 3M Limpiador Desinfectante Concentrado de Amonio Cuaternario 5H.
- La limpieza y desinfección deberá ser supervisada por el personal a cargo, de manera que se cumpla con todos los pasos y estándares de seguridad.
- Con el uso de EPP's (peto de caucho, guantes de caucho, monogafas y tapabocas) se debe realizar el proceso de desinfección en todas las sillas, interior de cajones,

bodegas y cabina, de manera que el desinfectante pueda penetrar en las áreas que se desea desinfectar.

- Dejar unos 5 a 10 minutos para que el producto actúe y se pueda eliminar el mayor número de microorganismos.
- Una vez finalizada la aplicación del producto deje secar con buena ventilación.
- El vehículo estará listo para su uso una vez esté completamente seco.
- Remueva el equipo de protección personal, disponga de estos en la bolsa o recipiente destinado para residuos peligrosos y realice el lavado de manos.

Después de realizada esta actividad el conductor debe dejar evidencia de la actividad en el **formato de limpieza y desinfección de vehículos** y portarlo en el vehículo en la carpeta correspondiente.

Nota: "Señor conductor no olvide que una adecuada asepsia de sus manos salva vidas".

FORMATOS A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE	CÓDIGO
Formato de limpieza y desinfección de vehículos	SER-R30

CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.1.20.0006

Resolución Nº 600.36.21.0028 *Fecha: 2 de diciembre de 2021*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios radicados bajo los No. PR-2020-00809 y No. PR-2020-00810 del 14 de septiembre del 2020, el señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal mayor a 2.42 L/Seg, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas X 06º11'26.4" - Y 67º29'32.9", y un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), teniendo como fuente receptora la cuenca del Orinoco, en las coordenadas X 06º11'25.7" Y 67º29'34.0", para el desarrollo de actividades dentro del establecimiento Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, ubicado en la calle 22 Nº 20ª – 40, barrio Mateo, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes el señor Ricardo Rios Rodríguez, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio Autolavado Chiki, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia, para concesión de aguas subterráneas Nº CYC-FOR-028, y para el permiso de vertimientos Nº CYC-FOR-038 de la siguiente manera:

Concesión de aguas subterráneas.

- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula mercantil persona natural.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Ricardo Rios Rodríguez.
- Certificado de clasificación y uso de suelo, expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño.
- Certificado de Tradición.
- Autorización del propietario del predio.
- Certificado de defunción del señor Alfonso Rios Baquero.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Copia del contrato de arrendamiento para el lavadero.
- Descripción del proyecto.
- Certificado de la empresa EMCA S.A E.S.P, sobre la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios

Permiso de vertimientos.

- Oficio de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Autorización del propietario del predio.
- Certificado de matrícula mercantil persona natural.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Ricardo Rios Rodríguez.
- Certificado de Tradición.
- Certificado de clasificación y uso de suelo, expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Puerto Carreño.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Copia del contrato de arrendamiento para el lavadero.

- Descripción del proyecto.
- Descripción del procedimiento operativo del Lavautos Chiki Rios.
- Cálculos y memorias de cálculos.
- Prueba de infiltración.
- Línea base del suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Modelación matemática del vertimiento en el suelo.
- Planos.
- Certificado de la empresa EMCA S.A E.S.P, sobre la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0531 de fecha 26 de noviembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al señor Ricardo Ríos Rodríguez en calidad de representante legal del establecimiento de comercio Autolavado Chiki, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado PR-2020-01128 del 27 de noviembre del 2020 el señor Ricardo Ríos Rodríguez, solicita la factura para el pago de los servicios ambientales liquidados mediante el oficio No. 600.11.20.0531 de fecha 26 de noviembre del 2020.

Que mediante oficio Nº 600.11.20.0549 del 07 de diciembre del 2020, se envió el señor Ricardo Rios Rodríguez, la factura Nº 711 del 2020, la cual fue cancelada mediante consignación en banco Agrario con fecha 26 de noviembre del 2020, por un valor de un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos m/cte ($1.146.218).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, mediante Auto N° 600.6.20.00164 del 17 de diciembre de 2020, inicio el trámite administrativo de carácter ambiental de las solicitudes presentadas mediante los radicados No. PR-2020-00809 y No. PR-2020-00810 del 14 de septiembre del 2020, por el señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, con número de registro tributario 18261768-2, de una una concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal mayor a 2.42 L/Seg, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas X 06º11'26.4" - Y 67º29'32.9", y un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), teniendo como fuente receptora la cuenca del Orinoco, en las coordenadas X 06º11'25.7" Y 67º29'34.0", para el desarrollo de actividades dentro del establecimiento Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, ubicado en la calle 22 Nº 20ª – 40 barrio Mateo, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que mediante Auto No. 600.6.21.0003 del 1 de marzo de 2021, notificado el 26 de abril de 2021, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, efectúa unos requerimientos al señor Ricardo Ríos Rodríguez representante legal del establecimiento Autolavado Chiki, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°. 600.8.2.21.0010 del 22 de febrero de 2021.

Que mediante radicado PR-2021-0992 del 04 de agosto de 2021, el señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 18.268.768 de Puerto Carreño, desiste del trámite de vertimiento de aguas residuales no doméstica ARnD, debido a la implementación de una piscina de evaporación, ubicada en las Coordenadas Geográficas

actividades dentro del establecimiento Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, ubicado en la calle 22 Nº 20ª – 40 barrio Mateo, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMÍA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, relacionada con la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal mayor a 2.42 L/Seg, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas X 06º11'26.4" - Y 67º29'32.9", y el desistimiento del trámite de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), debido a la implementación de una piscina de evaporación, para lo cual presentó información mediante radicado PR-2021-0992 del 04 de agosto de 2021, para el desarrollo de actividades dentro del establecimiento Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, ubicado en la calle 22 Nº 20ª – 40 barrio Mateo, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, emitió el Concepto Técnico No 600.8.2.21.0201 del 08 de noviembre de 2021, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 600.6.20.0164 del 17 de diciembre de 2020 Notificado el 22 de diciembre de 2020. por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, realizada mediante radicados PR-2020-00809 del 14 de septiembre de 2020, PR-2020-00810 del 14 de septiembre de 2020 y PR-2021-0992 del 04 de agosto de 2021, donde desiste del trámite de vertimiento de aguas residuales no doméstica, debido a la implementación de una piscina de evaporación (en cumplimiento del Auto No. 600.6.21.0003 del 01 de marzo de 2021 "por medio del cual se efectúan unos requerimientos"), por el señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con Nit.18261768-2, para una concesión de agua subterráneas a captar, de un pozo profundo de la cuenca denominada depósitos aluviales de los ríos Orinoco y Meta, para el desarrollo del proyecto Lava Autos Chiki Ríos, e implementación piscina de evaporación para manejo de agua residuales no domesticas para el proyecto Lava Autos Chiki Ríos, a desarrollarse en el Lava Autos Chiki Ríos en la calle 22 con carrera 20ª – 40, en el barrio Mateo, área urbana en el municipio de Puerto Carreño – Vichada, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2021, al área de interés a fin de verificar y evaluar la información allegada por el solicitante, sobre la que se concluye lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

A partir de la información técnica presentada por el usuario, la cuenca denominada Depósitos Aluviales de los Ríos Orinoco y Meta, tiene caudal de 2,42 l/s, pozo por sus características semiconfinada presentaría variaciones de nivel dinámico considerables. Por lo anterior se considera que el caudal de 4.0 l/s es un caudal adecuado de explotación, si se bombea durante 12 horas se obtiene un caudal de 172,8 m3 en intervalos de 4 horas, 4 horas de operación 4 horas de receso, respectivamente, para el caso se utilizara como oferta neta el caudal de 4.0 l/s, y considerando que el caudal total requerido para el desarrollo del Lava Autos Chiki Ríos es de 1.7335 l/s, promedio de (50) vehículos por día, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal Depósitos Aluviales de los Ríos Orinoco y Meta corresponde al 5%, y respecto a la oferta total representa el 2,3%.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo, para uso del Lava Autos Chiki Ríos (1.73 l/s), no alterará la oferta que la fuente hídrica presenta y que no representa presión sobre la fuente hídrica, se ***CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL SEÑOR RICARDO***

***RÍOS (literal a del Art. 2.2.3.2.7.1. Decreto 1076 de 2015) A CAPTAR DE LA CUENCA DENOMINADA DEPÓSITOS ALUVIALES DE LOS RÍOS ORINOCO Y META, EN UN CAUDAL DE 0.5 L/S, CON UN RÉGIMEN DE BOMBEO DE DOS (2) HORAS Y TREINTA (30) MINUTOS DIARIOS, MAS UN CAUDAL CONTRA INCENDIOS DE 1.23 L/S, PARA UN CAUDAL TOTAL DE 1.73 L/S**, *por un término de cinco (05) años, como se indica a continuación:*

Tabla 19. *Condiciones de la concesión de aguas superficiales*

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
	Latitud Norte	Longitud Oeste				
CUENCA DENOMINADA DEPÓSITOS ALUVIALES DE LOS RÍOS ORINOCO Y META	06°11`26.4 "	67°29`32.9"	Industrial	1,73 l/s	Pozo profundo - Electrobomba	5 años

La aprobación de la Concesión de Aguas Subterránea, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como a la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*
- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *Instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*
- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).*
- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *La presente concesión será única y exclusivamente para el uso de la actividad del Lava Autos Chiki Ríos, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*
2. *El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *Cuando el señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.5.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015).*
4. *El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2*

mejores condiciones de las encontradas antes de instalar el sistema de captación, además deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre de las áreas donde se ubique el sistema de captación en caso de requerirse.

2. CON RESPECTO IMPLEMENTACIÓN PISCINA DE EVAPORACIÓN

En la visita técnica se verifico la piscina de evaporación de 5.0 metros de ancho, por 11.0 metros de largo x 0.70 metros de profundidad, para una capacidad de 38.500 litros, forma de rectángulo sin cubierta, en el interior presenta un sistema de espina de pescado en tubería PVC de 1" y de ½", para el manejo de los gases, recubierto con polietileno de color negro, se desconoce su diámetro.

Piscina que se encuentra a más de 100 metros de distancia de la vía principal, dentro de un radio de más de 200 metros a la redonda no se encuentran construcciones o viviendas. El traslado de las aguas residuales no doméstica, desde el tanque de almacenamiento a la piscina de evaporación se realizará en vehículo tipo carrotanque.

Teniendo en cuenta que el alcantarillado del Municipio de Puerto Carreño no se encuentra en funcionamiento, aunque se encuentra instalado en la calle aledaña al establecimiento, el lavadero Lava Autos Chiki Ríos, se ha propuesto realizar un manejo ambiental de las aguas residuales no domesticas ARnD del proceso de lavado de vehículos sin generar vertimientos al suelo o a alguna fuente hídrica, por esto se implementó una piscina de evaporación. Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015:

> *ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.*

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada y de conformidad con lo expuesto en el presente concepto técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE LA IMPLEMENTACIÓN PISCINA DE EVAPORACIÓN PARA MANEJO DE AGUA RESIDUALES NO DOMESTICAS PARA EL PROYECTO LAVA AUTOS CHIKI RÍOS UBICADA EN LA CALLE 22 CON CARRERA 20ª-40 BARRIO MATEO DEL MUNICIPIO PUERTO CARREÑO – VICHADA*** *dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, al señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con Nit.18261768-2, a ser evaporadas, en las siguientes condiciones:*

Tabla 20. *Condiciones del Permiso de implementación piscina de evaporación para el manejo de las aguas residuales no domésticas.*

Sistema	Caudal de descarga (l/día)	Frecuencia de descarga	Tiempo de descarga	Tipo de flujo de descarga	Cantidad de ciclo de descarga	Área m²	Capacidad de almacenamiento	Coordenadas geográficas WGS84
Piscina de evaporación	3214.46	28 días/mes	10 horas/día	intermitente	3(10 días-10-días-8 días)	50	38.50 m3	Latitud 06°11'18.7''

El señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con NIT.18261768-2, por la implementación piscina de evaporación para el manejo de las aguas residuales no domesticas (ARnD) deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas y obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *El señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con NIT.18261768-2, por la implementación sistema piscina de evaporación para el manejo de aguas residuales no domesticas (ARnD), será responsable de cumplir con las mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar*

contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

- *El personal que realice la operación y mantenimiento a la piscina de evaporación, deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral - EPL, con el objeto de garantizar la seguridad y salud en el trabajo.*
- *CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al sistema de implementación piscina de evaporación, con el fin de verificar que el sistema de evaporación propuesto se encuentre operando de forma adecuada.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con NIT.18261768-2, por la implementación piscina de evaporación para el manejo de las aguas residuales no domesticas (ARnD), será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en las zonas aledañas al campo piscina de evaporación ubicada en la calle 22 con carrera 20ª-40 barrio Mateo del municipio Puerto Carreño – Vichada.*

- *Se prohíbe el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía de aguas residuales no domesticas que no se encuentran contempladas en el presente permiso.*

- *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo (Resolución) que acoja el presente concepto técnico.*

(…)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 8 de la Constitución Política Nacional establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El Artículo 79 Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Articulo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relacion a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "… Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente

económica al interes publico o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (. ..)"

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentro del proceso de evaluacion y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislacion ambiental vigente, exigir la implementacion de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo economico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los lfmites de una gestion ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31. Señala que, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Artículo 63. Principios normativos generales.*

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, señalando en su artículo 1, que Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Y lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de junio de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que desarrolla los paragrafos 1 y 2 del articulo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el deceto 1076 de 2015

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras Corporaciones Autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Asimismo el Artículo 17 Ibídem señala las Sanciones: Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta Ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE

industrial por un caudal de 0.5 l/s con un régimen de bombeo de dos (2) horas y treinta (30) minutos diarios, y un caudal contra incendios de 1.23 l/s, para un Caudal Total de 1.73 l/s, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas X 06º11'26.4" - Y 67º29'32.9", para el desarrollo de actividades dentro del establecimiento Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, ubicado en la calle 22 Nº 20ª – 40, barrio Mateo, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN
	Latitud Norte	Longitud Oeste			
CUENCA DENOMINADA DEPÓSITOS ALUVIALES DE LOS RÍOS ORINOCO Y META	06°11`26.4 "	67°29`32.9"	Industrial	1,73 l/s	Pozo profundo - Electrobomba

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgadas en el artículo primero de esta resolución, es de cinco (5) años contado a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

Parágrafo: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artículo anterior, el señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, deberá tener en cuenta las recomendaciones y especificaciones técnicas descritas a continuación, así como dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
2. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
3. Instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".
4. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).
5. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.
6. La presente concesión será única y exclusivamente para el uso de la actividad del Lava Autos Chiki Ríos, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.
2. El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad

3. Cuando el señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.5.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015).
4. El señor Ricardo Ríos Rodríguez, con número de identificación tributaria Nº18261768-2, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de instalar el sistema de captación, además deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre de las áreas donde se ubique el sistema de captación en caso de requerirse.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado con la especificaciones de la resolución 1257 de 20218, en cumplimiento de lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, que las aguas de uso público, independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar al señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique al señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar al señor Ricardo Ríos Rodríguez, representante legal del Autolavado Chiki, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente

ARTICULO OCTAVO: El señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO NOVENO: Como medida de compensación el señor Ricardo Ríos Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, deberá realizar el establecimiento de cero punto cinco (0,5) hectáreas con especies nativas de la región, en la cuenca de influencia del proyecto a desarrollar y su mantenimiento por tres años. Para su ejecución se requiere que se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y calidad Ambiental de Corporinoquia. Así mismo, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, según lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1: El establecimiento de los árboles, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2022, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Parágrafo 2: El señor Ricardo Ríos Rodríguez, representante legal del Autolavado Chiki, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Se adopta la implementación de piscina de evaporación para el manejo de aguas residuales no domesticas (ARnD), localizado en Latitud 06°11'18.7" - Longitud 67°30'09.2", según lo especificado en el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0201 del 08 de noviembre de 2021, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.33.1.16.0016.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0201 del 08 de noviembre de 2021, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.33.1.16.0016.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad el señor Ricardo Ríos Rodríguez, representante legal del Autolavado Chiki, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar al señor Ricardo Ríos Rodríguez, representante legal del Autolavado Chiki, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Ricardo Ríos Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.261.768 de Puerto Carreño, representante legal del Autolavado Chiki, con número de registro tributario 18261768-2, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en la Calle 22 N° 20ª-40 Puerto Carreño (vichada), en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, y del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico padani09@hotmail.com , lavaautoschiky@gmail.com.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Parágrafo**: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

600.36.21.002
Ricardo Rios Rodriguez
18.261.768 de puerto carreño

Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera/Profesional de Apoyo
Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila